

**JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

j43pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024

Rad. 1100141890432024 00237 00

En atención al escrito que antecede, el juzgado **RESUELVE:**

1. Admitir a trámite la acción de tutela instaurada por Juan Iván Almanza Latorre, contra la Alcaldía Municipal De Vianí-Cundinamarca y ordenar la vinculación de los intervinientes del proceso policivo querella 02 del 2023.

La parte accionada y los vinculados cuentan con el término de 1 día para ejercer su derecho de defensa, allegar las pruebas relacionadas con el asunto que se encuentren en su poder y rendir un informe frente a los hechos que fundamentan la solicitud de amparo. Remítaseles el escrito de tutela y sus anexos.

2. Ordenar a Alcaldía Municipal De Vianí-Cundinamarca que, en el término de 1 día, notifique esta providencia a todos los intervinientes del proceso policivo querella 02 del 2023 por el medio más expedito y acredite esa gestión ante el despacho. De igual manera deberá fijar aviso en lugar visible de la sede física de esa oficina y, de contar con ella, en su página de internet, en el que comunique a todos los interesados la existencia de esta acción de tutela, su número de radicado, el correo electrónico del juzgado y que cuentan con el término de 1 día para ejercer su derecho de defensa.

3. Por secretaría, fíjese aviso con el mismo contenido en lugar visible del puesto físico asignado al despacho y en el microsítio del juzgado. A este último incorpórese el escrito de la acción de tutela.

4. Precisa el despacho que, si bien la tutela está dirigida en contra de la Alcaldía de Vianí, los efectos de la presunta vulneración del derecho de petición —sobre el cual recae la petición primera— se extienden a Bogotá, pues según el escrito de

aquella solicitud es donde el demandante espera recibir respuesta (pdf 003, página 76). Sobre este mismo aspecto la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

“ante la divergencia entre las dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial se procederá a dar prevalencia a la elección que el actor hizo ‘a prevención’ en la medida que, si bien fue en la ciudad de Cali en donde se ha desarrollado el trámite administrativo que cuestiona el accionante y que considera vulnerador de sus derechos, los efectos de la vulneración se dan en Pereira porque es el lugar en el que el accionante espera que den respuesta a sus solicitudes y pretensiones.” (Auto 418/21)

Notifíquese la presente decisión, y las que demás que en este trámite se adopten, en la forma más expedita y eficaz.

Firmado Por:

German Huertas Pedreros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 043 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917ea2a7456d999644fc64281d3b545bb00886803eb64b1cfb51a477773e43e8**

Documento generado en 26/02/2024 04:27:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>